

NOTIFICACIÓN POR AVISO




Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023

Citar este número al responder: 0713-994302023

Señor (a):
EDWAR GONZÁLEZ SAAVEDRA
Predio Sin Nombre
Vereda "Rincón de Dapa"
Coordenadas 3°33'54.8" N 76°34'19,6 O
Yumbo - Valle

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la "RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001239 "POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 29 de diciembre de 2022. Se adjunta copia íntegra del acto administrativo, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 – DAR Suoccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista

Archívese en: 0713-039-005-119-2015

DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe: Javier Ceron - Martín Meza
Cedula: 16.1797.627 - 70.559.906
Fecha de Entrega: 2 de Noviembre 2023
En Calidad de: Proprietario
Firma: X
Funcionario de la Entidad: Celular: 3186531791
Andrés Sánchez



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

127

RESOLUCIÓN 0710 No.0713 001239

DE 2023

(01 AGO 2023)

"POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE INICIÓ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 1 de 9

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-005-119-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se inició contra los señores MARTÍN MEZA y ANDRÉS PALAU, por la presunta infracción al recurso suelo.

Que el proceso sancionatorio se inició con ocasión al informe de visita de fecha 24 de septiembre de 2015 del cual se extrae:

"DESCRIPCION DE LO ENCONTRADO:

Se realizó visita el día 24 de septiembre de 2015 a la Vereda Rincón de Dapa, Corregimiento de Dapa, en recorrido de inspección y por quejas de la comunidad por uso de maquinaria pesada en coordenadas 3° 33' 54.8" N y 76° 34' 19.6" O, se encontró que estaban realizando explanaciones dentro del predio "Sin Nombre" sin contar con los permisos ambientales expedidos por la CVC.

A raíz de las quejas de la comunidad por los movimientos de tierras, los cuales en épocas de lluvia arrastrarían parte de este materia a las fuentes de agua de las cuáles ellos se abastecen, se realizó visita al predio sin nombre en donde atendió la visita el señor Martín Meza el cual indicó que él y el señor Andrés Palau (con quien se habló telefónicamente) hacen parte de los aproximadamente diez (10) socios dueños del predio donde se están realizando las obras sin permisos ambientales. Con el apoyo de la Policía del Cuadrante y de los funcionarios Maryliz Dávila y James Vásquez de la Oficina de Planeación de Yumbo, se suspendió cualquier tipo de actividad en el predio debido a que no contaban con la licencia de movimientos de tierras y de construcción suministrada por este ente Administrativo Municipal.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No.0713 001239

DE 2023

(01 AGO 2023)

"POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE INICIÓ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 2 de 9

Se observó la poda drástica de 20 árboles a una altura entre 1 y 4 m de los cuales no se pudo identificar su especie, así mismo se observó que se han realizado quemas de material vegetal.

Igualmente un relleno de la banqueta de una cancha de fútbol; la cual se encuentra a una distancia de 2 metros de la vía de acceso al sector de la Calle del Paraíso."

Que, posteriormente, la Corporación expidió Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS" en el cual resolvió:

"PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental y FORMULAR, en contra de los señores MARTIN MEZA, Y ANDRES PALAU sin más datos, y en su condición de presuntos copropietarios, por las actividades realizadas sin el lleno de los requisitos ambientales en el predio sin nombre, ubicado en las coordenadas geográficas 3°33' 54.8" Norte y 76° 34' 19.6" Oeste, en la vereda El Rincón, del corregimiento de Dapa, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, el siguiente pliego de cargos:

1. Construir 3 explanaciones así:
 - Explanación 1: 8 m de ancho x 20 m de largo, talud 3 m.
 - Explanación 2: 12 m de ancho x 30 m. de largo, talud 6 m, altura de la banqueta 8 m
 - Explanación 3: 28 m de ancho x 37 m de largo, talud 1,5 m.
2. Construcción de una vía de 8 m de longitud, entre las explanaciones 2 y 3.
3. Poda drástica de 20 árboles a una altura entre 4 y 5 m.
4. Quema de material vegetal.

Lo anterior contraría lo dispuesto en el artículo primero numeral 2 de la Resolución CVC DG 526 del 4 de noviembre de 2004, artículos 2.2.1.1.9.4, 2.2.1.1.18.2, 2.2.3.2.12.1, 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015, 192 del Decreto 1541 de 1978 y 59 del Acuerdo No 18 del 16 de junio de 2008"

Que el acto administrativo en comento surtió notificación personal el 06 de noviembre de 2015 al señor MARTÍN ALBERTO MEZA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.906. Por otra parte, fue notificado por aviso mediante oficio No. 0713-1622-04-2015 al señor ANDRÉS PALAU el 12 de noviembre de 2015.

Comprometidos con la vida
VERSIÓN: 05



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

128

RESOLUCIÓN 0710 No.0713 **001239**

DE 2023

(**01 AGO 2023**)

“POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE INICIÓ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Página 3 de 9

Que el 20 de noviembre de 2015 la señora EDNA MARÍA TAFUR MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía 66.911.333 y Tarjeta Profesional del C.S de la J. actuando como apoderada judicial del señor EDWARD GONZÁLEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.750.699 quien manifestó, ser el propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-182683 en cual ocurrieron los hechos objeto de investigación en el proceso sancionatorio ambiental presentó escrito de descargos el día 20 de noviembre de 2015 según radicado CVC No. 100521652015.

Que obra en el expediente AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” del 02 de febrero de 2016.

Que el acto administrativo en comento fue notificado por aviso a la señora EDNA MARÍA TAFUR MEJÍA, apoderada especial del señor EDWARD GONZÁLEZ SAAVEDRA el 06 de abril de 2016. De igual forma, fue notificado por aviso a los señores MARTÍN ALBERTO MEZA CASTRO y ANDRÉS PALAU el 12 de abril de 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 02 DE FEBRERO DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en la cual, después de observar que el escrito de descargos presentado por el señor EDWARD GONZÁLEZ SAAVEDRA mediante apoderada fue admitido sin antes haber iniciado proceso sancionatorio ambiental y formular cargos en su contra; se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR EL AUTO DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, por medio del cual se decretan pruebas y adoptan otras determinaciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor EDWAR GONZALEZ SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.750.699.”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No.0713 001239

DE 2023

01 AGO 2023

“POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE INICIÓ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Página 4 de 9

Que, la decisión citada fue notificada por aviso a los señores EDUARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, ANDRÉS PALAU y MARTÍN ALBERTO MEZA CASTRO el 22 de junio de 2023.

Que, previo a la continuación del proceso sancionatorio ambiental, se observa que la Corporación incurrió en un error al resolver las etapas de inicio y formulación de cargos en una misma instancia procesal; situación que resulta contraria al procedimiento establecido en la Ley 13333 de 2009; pues estas etapas procesales únicamente se pueden surtir en la misma actuación en los casos de flagrancia o confesión

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Así las cosas, resulta necesaria la subsanación del error administrativo, para el efecto es pertinente hacer referencia al Capítulo IX de la Ley 1437 de 2011 que regula lo relacionado con la Revocación directa de los actos administrativos, entendida como la figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En consecuencia, la **Sentencia C-742-99 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. José Gregorio Hernández Galindo**, hace referencia a la Revocatoria Directa, cuando establece:

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, (...)”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No.0713 001239

DE 2023

(01 AGO 2023)

"POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE INICIÓ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 5 de 9

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación directa de los actos administrativos, indicando que, los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley**
2. **Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
3. **Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona**

Así, el derecho al debido proceso exige que las autoridades administrativas obedezcan, de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos, tal como lo contempla el artículo 209 de la Constitución Política: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". Al respecto la Corte Constitucional en providencia T-025 de 2018, teniendo como magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, se pronunció frente a la materia, señalando lo siguiente:

"El defecto procedimental absoluto, ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso".

Considerando que se encuentra el análisis necesario de los argumentos ya expresados, y en garantía del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, bajo la garantía de los principios del Estado, y la primacía a los derechos fundamentales se debe proceder con la revocatoria parcial del Auto del 24 de octubre de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS" en el sentido de eliminar la formulación de cargos realizada, razón por la cual el artículo primero de la parte resolutive del acto administrativo citado quedará así:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No.0713 0001239

DE 2023

(01 AGO 2023)

"POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE INICIÓ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 6 de 9

"PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores MARTIN MEZA, Y ANDRES PALAU sin más datos, y en su condición de presuntos copropietarios, por las actividades realizadas sin el lleno de los requisitos ambientales en el predio sin nombre, ubicado en las coordenadas geográficas 3°33' 54.8" Norte y 76° 34' 19.6" Oeste, en la vereda El Rincón, del corregimiento de Dapa, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

Parágrafo 1. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

1. Informe de visita del 24 de septiembre de 2015

Parágrafo 3. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será a cargo de quien las solicite"

Que adicionalmente, se procederá, en virtud de los principios de eficacia y economía procesal a vincular al señor EDWARD GONZÁLEZ SAAVEDRA al presente proceso sancionatorio ambiental, toda vez que, como se indicó en el escrito de descargos presentado por su apoderada especial, él era el propietario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-182683 al momento de ocurrencia de los hechos materia de investigación, disposición que ya había sido ordenada en Resolución 0710 No. 0713-001699 del 28 de diciembre de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 02 DE FEBRERO DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual indicó:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No.0713

001239

DE 2023

01 AGO 2023

"POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE INICIÓ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 7 de 9

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor EDWAR GONZALEZ SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.750.699."

Así lo anterior, considera oportuno esta Corporación acatar dicha disposición previamente ordenada, garantizando de este modo el debido proceso Constitucional a las actuaciones administrativas y a los principios de eficacia y economía procesal consagrados en el artículo 3 numerales 11 y 12 que a saber rezan:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Por las consideraciones, fundamentos y argumentos aquí expuestos el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el AUTO del 24 de octubre de 2015, en el sentido de eliminar la formulación de cargos realizada quedando el artículo primero de la parte resolutive como se indica a continuación:

"PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores MARTIN ALBERTO MEZA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.906 , Y ANDRES PALAU sin más datos, y en su condición de presuntos copropietarios, por las actividades realizadas sin el lleno de los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No.0713

0001239

DE 2023

(07 AGO 2023)

"POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE INICIÓ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 8 de 9

requisitos ambientales en el predio sin nombre, ubicado en las coordenadas geográficas 3°33' 54.8" Norte y 76° 34' 19.6" Oeste, en la vereda El Rincón, del corregimiento de Dapa, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

Parágrafo 1. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

- Informe de visita del 24 de septiembre de 2015

Parágrafo 3. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será a cargo de quien las solicite"

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR al señor **EDWARD GONZÁLEZ SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.750.699 al presente procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **MARTÍN ALBERTO MEZA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.906; **EDWARD GONZÁLEZ SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.750.699 y al señor **ANDRÉS PALAU** sin identificación o a su apoderado legalmente constituido.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No.0713 001239

DE 2023

(01 AGO 2023)

"POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE INICIÓ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 9 de 9

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutive de esta resolución, por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: IMPROCEDENCIA DEL RECURSO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, 01 AGO 2023

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista -DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado - Coordinador UGC Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes

Archívese en expediente No. 0713-039-005-119-2015

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

131